



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.430.519/11

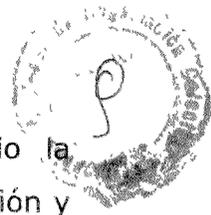
En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, comparecen en el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Sr. Federico VISACOVSKY, los Sres. Marcelo Agustín MANSUETI y Ariel Omar RUIZ, en su carácter de Delegado y Subdelegado de los obreros comprendidos en el Convenio Colectivo 76/75 de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, asistidos por el Dr. Héctor PROL, y por el otro y en representación de **SUTEC S. A.**, el Sr. Federico ZABEL, en su carácter de apoderado, asistido por el Dr. Leandro BONED-----

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, manifiestan: que vienen a realizar el siguiente Acuerdo efectuado en fecha 28 de febrero de 2011, el cual se transcribe a continuación:

1. SUTEC, luego de explicar y fundamentar pormenorizadamente la circunstancia de hecho histórica por la que se liquidara conjuntamente los básicos y adicionales en un solo ítem de los recibos de sueldo, ratifica su voluntad de regularizar la liquidación de los mismos como asimismo la voluntad de extremar los esfuerzos para conceder a los trabajadores encuadrados en UOCRA un adicional (en adelante "adicional SUTEC") consistente en las sumas y porcentajes detallados en el punto 4.2. En tal contexto, SUTEC expone que, en el caso de que la situación financiera tuviese una desmejora como producto de un agravamiento de las circunstancias actuales, informará a la representación sindical de su respectivo personal, para analizar y evaluar las alternativas para enfrentar estos escenarios.

[Handwritten signatures]

FEDERICO VISACOVSKY
DESPACHO
DEPTO. DE RELAC. LAB. N°3



2. La Representación Sindical manifiesta que sentado como principio la ajenidad del riesgo empresario, sobre la base de la buena fe, la colaboración y con la finalidad de superar la problemática planteada y mantener la totalidad de los puestos de trabajo en las condiciones de empleabilidad que permitan la sustentabilidad de los mismos, resulta prioritario actuar en interés de los trabajadores representados.

3. Sin perjuicio de sus respectivas posturas, luego de un amplio intercambio de información y con el objetivo puesto en facilitar la resolución de la presente contingencia Las Partes, han arribado al siguiente acuerdo en torno a la adecuación del registro de los porcentajes básicos y adicionales legales y convencionales en los recibos de sueldo, y la implementación de un adicional de Empresa, con arreglo a la legitimación, alcance y extensión del marco normativo vigente:

4.1. El esquema de liquidación de básicos y adicionales aquí previsto se aplicará respecto de la plantilla de personal que actualmente tiene contrato de trabajo en vigencia con La Empresa.

4.2. Se aplicará el mismo del siguiente modo:

4.2.a) Se abonará al personal encuadrado bajo el convenio 76/75, un adicional porcentual que será calculado sobre el jornal básico vigente establecido por el convenio general de los Obreros de la Construcción, según su categoría:

Oficial Especializado	15% (quince por ciento)
Oficial	15% (quince por ciento)
Medio Oficial	10% (diez por ciento)
Ayudante	5% (cinco por ciento)

El resultante de este cálculo se informará en el correspondiente recibo de haberes bajo el concepto "Adicional CCT 76/75".

4.2.b) A su vez SUTEC reconoce a la actual plantilla de personal un adicional de carácter discrecional, el mismo tiene carácter porcentual y será calculado

x edlo Aert

x MTC

[Handwritten signature]

FEDERICO VISAGOVSKY
DESPACHO
DEPTO. DE RELAC. LAB. N°3

sobre el jornal básico correspondiente y vigente establecido por el convenio general de los Obreros de la Construcción, según su categoría:

Oficial Especializado	7% (siete por ciento)
Oficial	7% (siete por ciento)
Medio Oficial	9% (nueve por ciento)
Ayudante	12% (doce por ciento)



El resultante de este cálculo se informará en el correspondiente recibo de haberes bajo el concepto "Horas Físicas Adicional Sutech".

4.3. A tal efecto, La Empresa notificará personalmente a cada uno de los trabajadores afectados, a los que informará del presente acuerdo detalladamente.

4.4. La prestación "Adicional Sutech" sólo se abonará una vez que El Personal se notifique y acepte en forma expresa e individual los términos del presente acuerdo.

4.5. El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que la presente acta sea homologada por la Autoridad Administrativa en los términos previstos en la cláusula 5.

4.6. La entrada en vigencia y los efectos que se deriven del presente acuerdo quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que sea aprobado por una asamblea de trabajadores de la representación sindical involucrada, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor a 24 horas hábiles de suscripto el presente acuerdo.

(b) Que sea homologado por la autoridad de aplicación en los términos de la normativa vigente.

(c) Una vez homologado el presente se conviene la vigencia del mismo a fecha 01/01/2011.

4.7. El pago de la prestación "adicional SUTEC" se instrumentará, por motivos de simplificación de trámites y reducción de costos, en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago "Adicional Sutech- Acta del 28/02/2011", en forma completa o abreviada.

x

x

FEDERICO VISACOVSKY
DESPACHO
DEPTO. DE RELAC. LAB. N°3

5. Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme lo dispuesto por la LCT, la Ley 22.250 y dentro del marco normativo aplicable.



En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor, pasando los autos a despacho para el dictado de la resolución homologatoria correspondiente conforme el marco del presente acuerdo.

Siendo las 16.30 doy por finalizado este acto, firmando las partes al pie de la presente acta, previa lectura de la misma ante el funcionario actuante que certifica.

PARTE TRABAJADORA

X *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PARTE EMPLEADORA

[Handwritten signature]

FEDERICO VISACOVSKY
DESPACHO
DEPTO. DE RELAC. LAB. N°3

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE 1.430.519/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Marzo de 2011, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo realizado el 28 de Febrero de 2011, con la empresa SUTEC S.A., agregado a estas actuaciones y solicitan a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16.30 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Sectu. D.I. N° 3 - O.N.G.
MIE Y SS